

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracciones XI y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

En el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se concibe a la educación como el proceso fundamental que tienen las sociedades para heredar la cultura y promover sus avances, además de constituir el medio privilegiado para que las personas desarrollen conocimientos, habilidades y aptitudes que les permitan incorporarse productiva y responsablemente a la vida social.

El sistema educativo estatal tiene como objetivo principal la calidad de la enseñanza y deberá ser un factor estratégico en el desarrollo de la entidad, promoviendo la igualdad de oportunidades para que la población tenga acceso a mejores niveles de vida y sea capaz de aprovechar los beneficios que le ofrece su entorno.

El mismo Plan contempla a la ciencia y la tecnología como elementos fundamentales para propiciar el desarrollo integral, al aportar beneficios económicos y sociales a la población, generar conocimientos de interés general y acrecentar la cultura, reconociendo a ésta, como un espacio en el que se manifiestan las formas de ser, pensar y actuar de una sociedad, que la provee de unidad, objetivos comunes y valores que la identifican y distinguen de otros grupos o naciones.

Por ello, en fecha 26 de octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el decreto por el que se declara de utilidad pública la creación y construcción del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, ahora denominado "Manuel Gómez Morín", para que en él se instalen y operen áreas y espacios educativos y culturales.

Con el funcionamiento de este Centro Educativo y Cultural, se consolida uno de los objetivos prioritarios del gobierno, que lo constituye el fortalecimiento de la infraestructura educativa y cultural existente, que con la colaboración de los tres niveles de gobierno y el sector privado, garantiza la calidad del servicio que exige la población.

Dado que El Centro Educativo y Cultural, se ha conceptualizado como un espacio propicio para el encuentro de todos los sectores de la población, específicamente enfocado a la atención de la niñez y la juventud, y tomado en consideración el pensamiento del humanista Manuel Gómez Morín, -destacado intelectual y apologista inquebrantable de la familia, como célula básica de la sociedad- se ha estimado como justo reconocimiento a este mexicano, que tal recinto, lleve su nombre.

Gómez Morín, poseedor de vastos conocimientos en Derecho Público y Economía, fue consejero, entre otros, de los Presidentes de la primera etapa de la Post-Revolución, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Se desempeñó como Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de cuya autonomía fue fundamental promotor, institución que lo distinguió con el primer doctorado Honoris Causa.

Presidió el primer Consejo de Administración del Banco de México, habiendo formado parte de la comisión para la elaboración de su Ley Constitutiva y sus estatutos. Ocupó también el cargo de Oficial Mayor y posteriormente de Subsecretario de Hacienda. Pero, además de creador de leyes e

instituciones, fue un infatigable autor. Entre las obras que escribió destacan: "Ensayos", "El Crédito Agrícola en México", "España fiel", y "La Nación y el Régimen".

Defendió el valor supremo de la Nación, sin dejar de lado el reconocimiento al ser humano, ya que en su concepción, las estructuras sociales deben garantizar la vida y desarrollo del individuo. Asumió a la Acción, como una postura resuelta, una actitud definida, constante y de realización. Tenía la plena convicción de que no pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad, ni ésta puede vivir si se niegan o conculcan los valores personales.

Eminentemente liberal y progresista en lo político, luchó contra todas las formas de miseria y explotación social, caracterizándose además, por ser un decidido defensor del papel esencial que debe cumplir la familia como base primordial de la sociedad, con el propósito de alcanzar una patria ordenada y generosa, para lograr una vida mejor y más digna para todos.

Aunado a sus méritos intelectuales, académicos y humanistas, Gómez Morín fue promotor político de la idea de que México sólo habría de cambiar en la medida en que fuéramos capaces de formar ciudadanos. Fue un defensor infatigable de la democracia y de la cultura como el vínculo privilegiado para acceder a ésta, y por eso, trascendiendo los intereses de grupo y hasta los partidarios, él hablaba de que la función pública era una "brega de eternidad", entendiendo ésta como la lucha cotidiana a favor de la base cultural de toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el presente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN"

Artículo 1.- Se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, dotado de autonomía técnica en su operación.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

El Centro: Al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín".

Comité: Al Comité Técnico Consultivo.

Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- El Centro tiene como objetivo principal crear espacios que integren foros modernos y adecuados para las diferentes expresiones educativas, académicas, artísticas y culturales en el Estado de Querétaro.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro contará con:

I.- Un Comité Técnico Consultivo;

II.- Un Director General;

III.- Direcciones de: Biblioteca, Informática, Planeación y Promoción, así como aquellas que determine su Reglamento Interior; y

IV.- Una Coordinación Administrativa y las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interior.

Artículo 5.- El Comité Técnico Consultivo es un cuerpo colegiado normativo, de asesoría y consulta, y se integra por:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Educación como Secretario;

III.- El Secretario de Gobierno como Vocal;

IV.- El Secretario de Salud como Vocal;

V.- El Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes CONECULTA, como Vocal; y

VI.- El Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, CONCYTEQ, como Vocal.

Cada miembro propietario podrá nombrar un suplente.

Asimismo y a invitación expresa del Presidente, formarán parte del Comité, con voz pero sin voto tres miembros representantes de los sectores cultural, académico y artístico del Estado.

Los miembros del Comité desempeñarán su cargo de manera honorífica.

El Comité sesionará cada seis meses o cuando sea necesario, y tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- Es competencia del Comité:

I.- Establecer los lineamientos y políticas generales que deban regir el funcionamiento de El Centro;

II.- Aprobar el programa operativo anual y los demás que le presente el Director General;

III.- Aprobar los contratos y convenios materia del objeto de El Centro que deba celebrar el Director General;

IV.- Aprobar anualmente el proyecto del presupuesto de egresos de El Centro para su remisión por medio del Director General al Secretario de Educación;

V.- Aprobar el Reglamento Interior, manuales y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de El Centro;

VI.- Conocer y resolver los asuntos que el Director General someta a su consideración;

VII.- Aprobar el informe semestral que rinda el Director General;

VIII.- Nombrar comisiones, con miembros de carácter honorífico, para la programación y ejecución de proyectos específicos;

IX.- Aprobar los nombramientos de los titulares de las Direcciones, el Coordinador Administrativo y las Unidades administrativas de El Centro, que el Director General someta a su consideración;

X.- Resolver todas aquellas situaciones que no estén previstas en el Reglamento Interior, ni en los manuales administrativos; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables;

Artículo 7.- El Director General será nombrado y removido por el Secretario de Educación, y contará además con los siguientes requisitos: tener título universitario, estudios de posgrado de preferencia a nivel doctorado en humanidades, así como la experiencia necesaria para el ejercicio de dicho puesto.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Celebrar, previa autorización del Comité los convenios y contratos relacionados directamente con el objeto de El Centro.

II.- Conducir el funcionamiento de El Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;

III.-Elaborar y someter a la aprobación de El Comité el programa operativo anual y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de El Centro, y proveer su adecuada ejecución;

IV.- Coordinar a las Direcciones, al Coordinador Administrativo y Unidades Administrativas que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y programas que se implementen en El Centro;

V.- Ejercer la representación de El Centro, en todos los actos inherentes al objeto del mismo. En cualquier otro acto diverso a tal objeto, se atenderá a la normatividad aplicable al caso;

VI.- Promover la participación de la población en las actividades que desarrolle El Centro;

VII.- Rendir semestralmente a El Comité el informe de las actividades y logros de El Centro;

VIII.- Establecer los mecanismos de enlace con la sociedad para difundir las actividades que realiza El Centro;

IX.- Proponer a El Comité el nombramiento de los titulares de las Direcciones, Coordinador Administrativo y Unidades Administrativas, y designar al resto del personal de El Centro;

X.- Someter a la aprobación de El Comité el Reglamento Interior, manuales y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de El Centro; y

XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones.

Artículo 9.- La Dirección de Biblioteca implementará las acciones necesarias así como todos aquellos procesos técnicos que se requieren para facilitar y orientar a los usuarios en la búsqueda de información bibliográfica, en cualquiera de sus soportes, contará entre otras con las siguientes áreas:

- Área de Biblioteca;
- Videoteca, mapoteca y hemeroteca
 - Áreas para lectura e investigación académica;
 - Área de información territorial del Estado de Querétaro;
- Área de Archivo Histórico;

Artículo 10.- La Dirección de Informática será la responsable de garantizar el correcto funcionamiento de los bienes informáticos, y del soporte técnico necesario para su debida operación. Asimismo llevará a cabo las acciones que fueren necesarias para orientar, apoyar y capacitar al usuario. Para ello contará, entre otras, con el área de informática y computación.

Artículo 11.- La Dirección de Planeación y Promoción realizará todas las acciones necesarias para integrar, programar, promover y difundir las actividades académicas, científicas, culturales y artísticas de El Centro. Para ello contará, entre otras, con las siguientes áreas:

- Sala de exposiciones temporales, exhibiciones audiovisuales y cinematográficas;
- Áreas para conferencias, congresos y seminarios;
- Aulas para cursos y talleres de educación y especialidades artísticas, tales como música, pintura, escultura, teatro, danza y baile, artesanía, literatura y gráfica;
- Área para espacio escultórico;
 - Área para promoción y difusión de la ciencia y la tecnología;
- Área de medios de comunicación;
 - Área de actividades asistenciales, recreativas y ecológicas;
 - Área de organización de eventos juveniles y comunitarios;
- Sala de conciertos;
- Auditorio; y
- Teatro

Artículo 12.- La Coordinación Administrativa, auxiliará al Director General en las actividades que se realicen dentro de El Centro, en lo relacionado con las actividades de administración de recursos humanos y materiales, mantenimiento e inventarios de bienes, servicios de intendencia y vigilancia.

Artículo 13.- Para ocupar la titularidad de las Direcciones, entre otros requisitos deberá contar con título universitario, estudios de posgrado en las especialidades de Biblioteconomía, Informática o Ciencias Sociales respectivamente, así como tener la experiencia suficiente.

Artículo 14.- El Presupuesto para la operación de El Centro, estará a cargo de las partidas presupuestales asignadas a la Secretaría de Educación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Provéase lo necesario para expedir en un término no mayor de noventa días su Reglamento Interior.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

DR. GABRIEL SIADE BARQUET

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Rúbrica